



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Sesion del 21 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un parte del comandante de Tampico, en que avisa haber salido de aquel Puerto para el de Providencia la goleta americana *Mariana*, que conduce frutos del pais.

Se mandó hacer mencion en esta acta de un oficio en que D. Domingo Altamirano da las gracias al soberano

no Congreso por haberlo propuesto á S. M. I. para el consejo de estado.

Se mandó pasar á la comision de poderes una representacion de la diputación provincial de Sonora, en que consulta si está o no habilitada para ejercer sus atribuciones, sin embargo de que solo concurrieron á su elección seis votos de trece que correspondian.

Quedó enterado el soberano Congreso de un oficio del sr. diputado Alvarez, y de un aviso verbal del sr. diputado Castaños, sobre no poder asistir á las sesiones por grave indisposicion de salud.

Se puso á discusion y fué aprobado un dictámen de las comisiones de hacienda y guerra, en que consultan deber cesar desde el 1 del corriente los descuentos que sufrian los militares con arreglo al decreto de 11 de marzo ultimo.

El sr. Velasco hizo la siguiente adición: *que lo descontado a los militares se les devuelva, cuando lo permitan las circunstancias del erario.* Apoyóla el sr. Mangino, y despues de una ligera discusion se aprobó.

Leyóse otra del sr. Terán reducida á que se declarase si los sueldos que pasan del *maximum* de 60 ps. quedaban sujetos al descuento establecido, ó libres en virtud de lo acordado; y despues de una ligera discusion, la retiró su autor, y el soberano Congreso declaró que el dictámen aprobado se entendia respecto de los sueldos militares comprendidos en el art. 2. del citado decreto de 11 de marzo.

Los señores Presidente y Mangino hicieron la siguiente proposicion: »Que igualmente se devuelva a los empleados, magistrados y demas el descuento que hayan sufrido, y en lo de adelante sufrieren, cuando lo permita el estado del erario.“ Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

El sr. Ortega hizo la siguiente, que se tuvo por de primera lectura: »Pido á V. Sob. se sirva fijar el *maximum* de todo sueldo civil ó militar en la cantidad de 40 ps. mientras duren las escaseces del erario.“

Se leyó un oficio del ministerio de hacienda, en que se consulta si se podrán vender ó arrendar las fincas em-

bargadas á los hospicios de misioneros de Filipinas, por ser importantísimo que se haga uno ú otro, segun el informe del contador mayor comisionado para dicho embargo, y el parecer del consejo de estado. Se mandó pasar á la comision que entendió en los antecedentes.

Para continuar la discusion del dictámen de colonizacion, se leyó el art. 2; y reclamándose por el sr. *Argandar*, no haber numero suficiente para formar una ley como esta, se mandaron salir los señores que se hallaban en las piezas de recreacion, y no habiendo mas de noventa y dos, se suspendió, mandando se citase para el dia de mañana á los señores que faltaron.

El sr. *Paz* hizo presente que la abolicion de descuentos era derogar una ley, y sin embargo se había hecho con el mismo número de votos que hay ahora, sin que nadie lo reclamase, y pidió que así constara en el acta.

Puesto á discusion el dictámen de la comision de gobernacion que provocó la solicitud del ayuntamiento de Querétaro, sobre corresponder á dicha ciudad diputacion provincial, y mayor representacion en este soberano Congreso: el sr. *Oscres* manifestó la considerable poblacion que comprende con los partidos Cadereita y S. Juan del Rio, los grandes productos de su agricultura, los de su industria, y los minerales que había en este territorio, todo lo cual necesitaba para su aumento el impulso que les podía dar una diputacion provincial. Lo mismo apoyaron bastante lo señores *Bustamante* (*D. Carlos*), *Rodríguez*, *Paz*, y *Martinez de los Rios*; y declarándose el asunto suficientemente discutido, se aprobó el primer artículo del citado dictámen, concebido en estos términos: *Se establecerá en la ciudad de Querétaro una diputacion provincial para todo su distrito: sus individuos serán elegidos por los electores que nombraron al diputado de dicha ciudad que se halla en el Congreso, y para el efecto se reunirán inmediatamente.*

Leyóse el 2. que dice: *En cuanto á la segunda parte de la solicitud de la expresada ciudad, la comision opina que no debe hacerse novedad; pero si el soberano Congreso quisiere tomar este punto en considera-*

cion, podrá mandar se pase el expediente á la comision de poderes para que informe.

El sr. *Rodríguez* dijo: »Soy de opinion que debe accederse á esta solicitud de Querétaro, y sin necesidad de oír á la comision de poderes. La convocatoria señaló dos diputados por cada tres partidos: la provincia de Querétaro tiene tres partidos, que son el de la capital, el de S. Juan del Rio, y el de Cadereita, luego inconcusamente debe tener dos diputados, y por lo mismo concedersele la elección de otro, pues que aquí solo tiene uno. De lo contrario resultará que las demás provincias tienen mayor representación que aquella, lo cual es injusto, y mas respecto de un Congreso, que ha de formar la constitución del imperio, es decir, el nuevo pacto de esta sociedad, negocio el mas importante que puede ocurrirle á una nación.“

» Siendo pues evidente que segun la ley corresponden á Querétaro dos diputados ¿para que se ha de oír á la comision de poderes? ¿Hay alguna cosa obscura que pueda ella ilustrar? ¿Tiene otra fuente de donde sacar su informe, que la misma convocatoria? Pues si no ha de decir mas de lo que yo he dicho, excusemos dilaciones, y resuelvase desde luego este punto, que se halla con cuanta instrucción y claridad se puede apetecer.“

El sr. *Guridi y Alcoser* manifestó, que por haber sido S. S. miembro de la Junta provisional gubernativa, le consta que esta no hizo mas que acceder á lo que pidió Querétaro, por lo cual no se le puede imputar el que dicha provincia no tenga dos diputados.

El dictámen de la comision quedó aprobado.

El sr. *Rodríguez* hizo la siguiente adición: »Pido al soberano Congreso que declare provincia separada de la de México á la que componen los partidos de Querétaro, S. Juan del Rio y Cadereita, sin perjuicio de ampliarla, si conviniere, cuando se haga la division del territorio del Imperio.“ Fué admitida á discusion, y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

El sr. *Portugal* leyó la copia de un oficio que la diputación provincial de Guadalajara dirigió al intendente con fecha 8 del presente agosto, haciendo ver que aquella corporación se ha esforzado de todos modos para acudir á

sus diputados; suplicando se tenga esto presente á fin de que cuando aquella corporeación dé cuenta con la respuesta, se vea si existía ó no en aquella época el depósito á que se refiere, y que en el primer caso se pregunte, por qué no se pudo echar mano de él, siendo así que oportunamente lo tenía decretado el soberano Congreso.

Se aprobaron los dictámenes siguientes. Uno de la comisión de gobernación sobre la queja de D. Antonio Icaza, individuo de la diputación provincial de esta corte. El dictámen se reduce á que se pida informe á la misma corporación por conducto del gobierno: otro de la misma comisión aprobando la asignación del sueldo de 1200 ps. al secretario de la diputación provincial de Guanajuato: otro de la de justicia sobre que se conceda la dispensa pedida por D. José Antonio Solis del tiempo que le falta para recibir el grado de Doctor en la Universidad de Guatemala: dos de la misma sobre que se dispensen á D. Francisco Altamirano once meses, y diez á D. Manuel Díez Bonilla, que les faltan de práctica para recibirse de abogados: otro de la misma en que opina se conceda á D. Gerónimo López de Peralta y Villamil la licencia que pide para enagenar una hacienda perteneciente á un vínculo que posee, llamada S. Anton Cabezones, sita en jurisdicción de Monterey, por estar probada sin dejar lugar á duda, no solo la utilidad, sino la necesidad de su enagenacion.

Se leyó y quedó pendiente para otro día su discusión un dictámen de la comisión de gobernación sobre la solicitud de D. Francisco Barrundia, diputado provincial en Guatemala por el partido de Escuintla, de que en caso de continuar la contribución llamada de comunidad, se administre por las respectivas municipalidades.

Se leyó una representación del capitán de caballería D. Pedro de Arez v Chacón, sobre que se dé un reglamento que decida el abono del tiempo de campaña, grados militares sobre los empleos que dó justamente la nación en la anterior época de independencia, y monte pío á las viudas de los que fallecieron bajo la cuchilla enemiga; y se mandó pasar á la comisión de premios.

Leyose tambien otra de la diputación provincial de Tlaxcala, pidiendo el restablecimiento de la compañía de Je-Tom. III.

sus, y se mandó pasase á la comision eclesiástica.

Se dió cuenta, y quedó enterado el soberano Congreso, de cuatro osicios del ministerio de relaciones, avisando en el uno haber recibido, para dar cuenta al emperador, el expediente en que la diputacion provincial de Veracruz manifiesta su falta de fondos para el desempeño de sus atenciones, y pago de dietas de sus diputados: otro acusando el recibo del expediente en que algunos empleados de la tesorería general solicitan se les conceda el uso del uniforme que explican: otro sobre haber recibido el expediente que trata de los servicios del presbítero Mendoza, y de lo decretado con respecto á ellos por el soberano Congreso: y el último contestando, que dará cuenta á S. M. I. con lo acordado en vista del expediente instruido por la diputacion provincial de Veracruz con motivo del ocreso que hicieron el cura y ayuntamiento de S. Juan de la Punta, solicitando se restableciera el castigo de azotes para los naturales de aquel pueblo, y se les obligase al servicio personal de las autoridades eclesiástica y civil.

Se leyó un proyecto de decreto de la comision especial nombrada para el ceremonial de la coronacion de SS. MM. Il. contraido á que se proceda por los ayuntamientos del imperio á la solemne jura y proclamacion de S. M. I.

Se leyó por segunda vez esta proposicion del sr. *Milla* declarada urgente: »que en los dias de tabla, ni en los de media fiesta no se suspenda la administracion de justicia tanto en los juzgados de primera instancia, como en los de apelacion;« y se mandó pasar á la comision de legislacion.

A la de gobernacion se mandó pasar otra del sr. *Arizpe* sobre arreglo de correos.

Se leyeron de primera las siguientes.

Del sr. *Rejon*, sobre que la provincia de Tabasco se substraiga del gobierno político de Yucatan, estableciéndose diputacion provincial y nombrándose jefe político.

Del sr. *Arizpe*, pidiendo se conceda celebrar anualmente una feria en la ciudad de S. Felipe de Linares.

Del sr. *Labayru*, declarada urgente, sobre que se nombren jefes políticos en todas las provincias donde hubiere diputaciones provinciales con los sueldos que propone, lo mismo que para los demás empleados necesarios: que nom-

brados aquelllos jefes, solo disfruten los intendentes de 30 ps., y finalmente que atendidas las escaseces del erario solo se conceda al intendente de ejército retirado D. Francisco Rendon 1500 ps. y no 60 que está percibiendo.

Del sr. *Rejon*, sobre que las pensiones, encomiendas, y demás gracias concedidas por el gobierno español á ciertas familias por razon de ser descendientes de los conquistadores de América, queden abolidas, y que para poner esto en práctica, examine el gobierno, y rescinda las cédulas de concesión y donación.

Del sr. *Sanmartin*, sobre que á las comisiones que nombre la Junta provisional gubernativa, para que prepararan los trabajos del Congreso, se pidan los que tengan relativos á constitucion, y se pasen á la comision que la está formando, y se publique en las actas una noticia sucinta de las referidas comisiones que hayan cumplido su encargo.

Del sr. *Teran*; que el sr. Lopez Constante no use del titulo de conde Palatino, sin pagar la pension llamada de lanzas, y tambien si ha lugar, la de media anata.

Del sr. *Esteva* sobre que á todo vecino del imperio á quien se hubiese hecho depositar el quince por ciento, para llevar caudales á Veracruz, u otro puerto, y acreditare su remisión á paises extrangeros, introduciendo con ellos en el imperio efectos de comercio, se le compensará la cuarta parte de los derechos que cause á su entrada en cuenta de lo que le adeude la hacienda pública, proveniente de dicho depósito hasta llenar su accion.

De los señores *Inclan* y *Covarrubias*, sobre que se suplique á las iglesias catedrales, comunidades religiosas y colegiata, presten la plata aboyada y de vieja moda que no sirva actualmente al culto, en calidad de reintegro luego que se desahogue el erario.

Del sr. *Echenique* sobre que no se permita usar á los ciudadanos del imperio, ninguna gracia ó condecoracion extrangera sin que antes paguen las pensiones que cobran las demás potencias en iguales casos.

Del sr. *Sanmartin* sobre que se manifiesten al gobierno los males que está sufriendo la provincia de Monterrey, y con ella todas las de oriente, para que se provea de intendentes y jefe político á dicha ciudad; se establez-

ca diputacion provincial; se remueva al comandante Lopez, y que averiguado ser cierto lo que informan contra su agente Padilla, lo mande separar de aquella provincia.

Del sr. *Garcia*, presentando un proyecto para que pueda ponerse en corriente y florezca el ramo de la minería.

Se leyó un oficio del ministerio de hacienda, en que manifiesta que el pulque llamado otomi es de la clase del fino, y que habiendo comprendido en la del tlachique, que es el ordinario, en el decreto de 9 del corriente, resultan graves perjuicios al erario, y consulta si ha de hacerse la distinción que una y otra clase merecen. Se mandó pasar de toda preferencia á las comisiones que entendieron en la materia.

Se levantó la sesión pública, para entrar en secreta-

Sesion del dia 22 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes del ministro de hacienda: uno consultando si deben continuar abiertos para el comercio los puertos de Sisal y Villahermosa, por las razones que expone, y se mandó pasar á las comisiones unidas de comercio y gobernacion; y otro remitiendo razon de los acreedores á las haciendas del Chorro y Guadalupe, en jurisdicción de Durango, constantes en el concurso graduado ya por el extinguido tribunal de la inquisicion, para que en vista de esto, y demás razones que expone, determine el soberano Congreso lo que le parezca conveniente para que pueda tener efecto el decreto de 6 del actual, sobre diezas de los señores diputados de Durango; y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Tambien se dió cuenta con una solicitud de D. Joaquin Cubas Urias, que conforme al dictámen de la comision de peticiones, se mandó pasar á la de justicia, en donde hay antecedentes.

Se leyó por segunda vez un proyecto de contribución directa del sr. *Sanchez (D. Prisciliano)* y admitido

á discusion, se determinó pasase á la comision ordinaria de hacienda.

Se puso á discusion el dictámen de la secretaría, sobre establecimiento de taquígrafos, y leido el art. 1 del capitulo 1, despues de algunas observaciones de los señores *Echenique, Argandar, Mier (D. Servando) y Rodriguez*, y aprobadas dos adiciones de los señores *Sanchez (D. Prisciliano) y Becerra*, lo quedó el art. en estos términos: *Este periódico se denominará: Diarios de las sesiones del Congreso constituyente de México, y se insertarán en él los acuerdos, las proposiciones que se hagan por los señores diputados, los documentos convenientes á ilustrar las discusiones, ó que mande el Congreso insertar, y los dictámenes de comisiones á la letra, ó bien en extracto, segun la importancia de las materias.*

Fué tambien aprobado el siguiente art. 2: *En cuanto á su forma, número de ejemplares que se hayan de repartir al Congreso, gobierno y corporaciones, su precio y subscripciones se estará á lo prevenido por el reglamento de las actas de 11 de abril, imprimiéndose en cuadernos separados cada sesion, no obstante, que su foliatura sea seguida, para que se formen tomos de sesenta pliegos.*

Se suspendió la discusion de este dictámen, por haber llegado el sr. subsecretario de relaciones citado para el de colonizacion.

El sr. *Zavala* dijo: que le parecia importante se advirtiese á los señores diputados, que no hicieran adiciones hasta despues de concluida la discusion de todos los artículos del dictámen; y habiendo opuesto á ello varios señores, porque de este modo podrian olvidarse, y se omitirian algunas muy útiles, la retiró su autor.

Leido el art 2 del proyecto de colonizacion, el sr. *Fernandez* dijo, que antes de tratarse del repartimiento de terrenos, debia saberse cuales son los que se han de colonizar; pues de admitir contratas sin este previo conocimiento, resultarian muchos inconvenientes que se deben evitar.

El sr. *Valle (D. José)* dijo: »Señor:=El artículo que se discute dice así: *Para facilitar su establecimiento*

el gobierno distribuirá terrenos. La palabra *gobierno* tiene dos excepciones: significa unas veces todos los poderes que forman el sistema entero de administración; y designa otras al poder ejecutivo. Si se toma en la primera acepción, me parece vago el artículo. Si se toma en la segunda, me parece contrario á lo que exige el sistema constitucional. La constitución expresa las facultades del rey; y en ninguna de ellas se ve la de *distribuir terrenos*. No sería decoroso declarar á un monarca esta atribución: llamado por la constitución á mandar ejércitos y armadas, á dirigir las relaciones diplomáticas á hacer propuestas de leyes, sería distraer su atención de objetos tan altos el hacerla descender á la distribución de terrenos. Son muchos y complicados los asuntos que se presentan. Para facilitar su despacho es necesario que haya un *sistema gradual*; y el que designa la razón es este. Que los negocios de un pueblo sean despachados por la municipalidad del mismo pueblo; que los de una provincia lo sean por la autoridad provincial; que los de un reino lo sean por el rey. La inmensidad de tierras que abraza Nueva España, es de la nación mexicana. Solo la ley, que es la expresión de la voluntad nacional pronunciada por sus representantes, puede dar tierras á los extranjeros. Los terrenos que deben distribuirse están en diversas provincias. La autoridad provincial es la que debe distribuirlos, oyendo á la municipalidad respectiva del pueblo ó partido donde se hallen los terrenos. El proyecto de decreto presentado á las cortes de España en 4 de junio de 1821 y aprobado por las mismas cortes con algunas modificaciones, me parece sabio en este punto. Dice en sustancia: *Se ofrece á los extranjeros asilo inviolable en sus personas y propiedades. Todo extranjero será admitido por las autoridades locales. El ayuntamiento asentará en el libro de censos el nombre del extranjero con razon de su procedencia, edad, estado y oficio. Todo español y todo extranjero puede capitular sobre establecimiento de nuevas poblaciones. Para esto presentará su proyecto de nueva población a la diputación de la provincia en que quiera establecerla: la diputación examinará el proyecto, lo aprobará, dará cuenta al gobierno: y este con su informe lo pasará á las Cortes para su ultima aprobación. El capitulante debe presentar al me-*

nos veinte y cinco familias. Luego que estas se presenten jurarán la constitucion y elegirán ayuntamiento La diputacion designará terreno; y el que designe será baldio ó libre de todo derecho de propiedad.“

”Haciendose la designacion de terreno por las diputaciones de las provincias donde esté el mismo terreno, se hace por la autoridad que tiene conocimientos locales de la provincia y su tierra, por la corporacion elegida por la voluntad de los ciudadanos de la misma provincia. Dando cuenta las diputaciones al gobiernao se dan al poder ejecutivo los conocimientos que debe reunir para dirijir con acierto la administracion del estado en punto de tanto interesa como el de poblaciones de extrangeros. Y pasandose á este Congreso los proyectos de poblacion examinados por las diputaciones y revisados e informados por el gobierno, se da á V. Sob. la intervencion que deben tener los representantes de la nacion, señora de las tierras que abraza Nueva España. Opino en consecuencia de todo, que no debe aprobarse el artículo que se discute: que debe rectificarse como corresponde; y que para esto debe tenerse presente el decreto de las cortes de España.“

Prosiguió la discussión entre los señores Zavala, Porras, Gomez Farias, Espinosa (D. Carlos), Paz, Mier (D. Servando), Muzquiz, Argandar, Tarrazo (D. Francisco), Bustamante (D. Carlos), y Covarrubias, y se suspendió por haber asuntos interesantes de sesión secreta.

Un eclesiástico de este arzobispado, remitió, y se repartieron entre los señores diputados, doscientos ejemplares impresos de un cuaderno titulado: *Práctica de Teología mistica, segun el Dr. Angélico &c.*

El sr. Presidente manifestó varios motivos porque convenia se transcribiese á esta tarde la sesión extraordinaria de mañana; y habiéndolo así declarado el soberano Congreso, señaló el sr. Presidente la hora de las cinco y media, y anunció que se discutirían el dictámen de las comisiones unidas de hacienda, legislacion, y agricultura, sobre la consulta del gobierno, de si el pulque llamado otomí, se ha de comprender en la clase de fino; y el de la de re-

glamento interior, sobre el modo con que deben declarar los señores diputados.

Se levanto la sesión pública para entrar en secreta.

Sesión extraordinaria de 22 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta de la sesión extraordinaria del 6 del corriente, se dió cuenta con el dictámen de las comisiones unidas de agricultura, ordinaria de hacienda, y legislación en que según lo expuesto por el gobierno, consulta que el pulque llamado otomí se debe comprender en la clase del fino. Quedó aprobado

Se puso a discusión el de la de reglamento interior sobre el modo en que han de declarar los señores diputados en la causa que se está formando á los individuos que parece intentaron atacar la existencia del soberano Congreso; siendo de sentir la comisión: *que el fiscal de la causa de que se trata, ó cualquier juez que necesite saber alguna cosa de un diputado, se la pregunte por escrito, debiendo este contestar del mismo modo, con juramento ó sin él, según el caso exija.*

El sr. Zavala dijo, que debía repelerse este dictámen, adoptándose desde luego el decreto de las cortes españolas de 11 de septiembre de 1820, en que se previene no haya distinción alguna de clases para declarar en causas criminales, por ser así conforme a los principios liberales que hemos adoptado, y de que nosotros debemos dar el primer ejemplo.

Del mismo parecer fué el sr. Rejon.

El sr. Rodriguez manifestó ser muy justo lo que pedían los señores proponentes; pero que como en el acto no se podía adoptar el decreto referido a causa de no haber número suficiente de señores diputados, y deber primero pasar á una comisión, era de sentir que para el caso

particular, y urgente de que se trataba, se adoptase cualquier medida.

El sr. *Becerra*: que el decreto citado de España es muy justo y debia pasarse á la comision de legislacion para su examen, y que los señores diputados que por ahora tengan que declarar, concurran en persona.

El sr. *Roman*: que los diputados solo deben tener representacion, y bastante, dentro del Congreso; pero que fuera de él, aunque siempre son unos ciudadanos muy distinguidos, supuesto que merecieron la confianza de sus provincias, deben considerarse lo mismo que los otros, y mas cuando se trata de saber de ellos la verdad en asuntos criminales, por cuyas razones debia contestarse al gobierno que podian ser llamados á declarar personalmente.

El sr. *Tejada*: «Estoy bien persuadido de la necesidad que hay de hacer efectiva la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, tanto mas, cuanto que es notorio el perjuicio que se experimenta en la prosecucion de los juicios en asuntos criminales. Así es que los jueces de letras se lamentan de la extraordinaria demora que les origina el rodeo á que los precisan las consideraciones al fuero militar, frustrandose muchas veces por la demora el pronto y feliz resultado que produciría un procedimiento directo.»

„Así, Señor, deseando que V. Sob. repite cuantas pruebas se puedan de su generosidad, y desprendimiento de toda distincion y privilegio, para que su ejemplo haga menos repugnante cualquier declaracion, que á este fin pueda extenderse en lo de adelante para la mejor y mas pronta administracion de justicia, pido que los señores diputados, en causas criminales declaren personalmente como los demás ciudadanos.“

Abundaron en la misma opinion los señores *Zebadua*, *Cobarruvias*, *Espinosa* (*D. Carlos*), y *Martinez* (*D. Florentino*) añadiendo este último, que aunque es verdad que para adoptar el decreto de 11 de septiembre del año de 20 se necesitan todos los trámites de una ley, sigamos para este caso particular lo que en aquel se previene, no porque se considere como ley, sino en virtud de la justicia, y razon en que se funda, sin perjuicio de que despues se exa-

mine por una comision, y se sujeté á la deliberacion y aprobacion del Congreso.

El sr. *Mayorga* expuso que aunque se hiciera singular, era de parecer contrario: que los señores diputados, por serlo, merecian bastante consideracion, y que ciertamente se degradaban en pasar á declarar, lo mismo que cualquier otro ciudadano.

El sr. *Bocanegra*: que estaba conforme con lo que opinaban los señores que habian hablado antes que el sr. *Mayorga*, á quien le era preciso contestar, que nada de lo que se haga en obsequio de la verdad, y bien de la sociedad es ni puede ser degradante; siendolo y mucho querer mantener los privilegios exclusivos, y odiosos que repugnan ya las luces del siglo.

Los señores *Sanchez* (*D. Prisciliano*), y *Argandar* se adhirieron á lo mismo.

El sr. *Muzquiz* como de la comision, respondió que ésta en su dictámen siguió la práctica observada en España antes de darse el decreto de 11 de septiembre, de que se habia hecho mérito, porque para darse aquí esta ley, seria necesario esperar algun tiempo por la meditacion y trámites que requiere, lo que no permite la urgencia de la causa que ha motivado la consulta del gobierno.

El sr. *Ibarra*: que estaba de acuerdo con el sr. *Muzquiz* siempre que esa práctica de España fuese una ley, por que entonces para su derogacion se necesitaban los mismos trámites que para adoptar la otra de septiembre de 1820; pero si no era mas que una práctica, desaprobaba el dictámen de la comision, y se adheria al de los señores preminentantes.

El sr. *Guridi Alcocer*: que los diputados merecian algun mas decoro que los demas ciudadanos: que el decoro no se opone á la igualdad ante la ley, ni al verdadero liberalismo, y nunca puede ser bien visto que una persona de distincion vaya á declarar ante un juez, ó tal vez á causa de un escribano, por lo cual se conformaba con el dictámen en cuestion.

Declarado suficientemente discutido, se aprobó, salvando su voto los señores *Sanchez* (*D. Prisciliano*), *Martinez* [*D. Florentino*], *Robles*, *Zavala*, *Tejada*, *Presidente*,

Zebadua, García, Ortega, Calderon, Cobarrubias, Boca-negra y Rejon.

El sr. Rodríguez dijo, que aunque aprobó el dictamen, fué porque no se trata de una medida general, si no para un solo caso, que es urgente y no sufre demora alguna; pero que eso no impide el adoptar el decreto mencionado de las cortes españolas, sobre lo cual hacia proposicion, que presentó en efecto por escrito y dice así: «Pido al soberano Congreso, se sirva tomar en consideracion el decreto núm. 23 dado por las cortes de España en 11 de septiembre de 1820, sobre reglas para la substanciacion de las causas criminales, á fin de que se adopte, si S. Sob. lo tuviere á bien.» La suscribieron los señores Zavala, Martínez (D. Florentino), Zebadua, Tejada, Rejon, Robles, Covarrubias, é Inclan, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se levantó la sesion á las ocho de la noche.

Sesion del 23 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, quedó entendido el soberano Congreso, de cuatro oficios del ministerio de relaciones que tratan de los asuntos siguientes: el 1. avisa el recibo del expediente, en que D. Jacinto Morales, receptor de alcabalas de Tlacotalpan, se queja de infracciones de constitucion cometidas contra él. El 2. avisa el recibo de ciento cuarenta pliegos de cada uno de los núm. 23 y 24 de las actas impresas: el 3 contesta de enterado de que el soberano Congreso se sirvió aprobar en todas sus partes el arbitrio que con permiso de la diputacion provincial de Guanajuato, adoptó el vecindario del pueblo de Irapuato, de pedir un préstamo de 700 ps. para la urgente obra contra las inundaciones, imponiendo para su pago la contribucion de los pilones; y el 4. dice, que el emperador se ha enterado de la resolucion de S. Sob., sobre que el gobierno en uso de sus facultades, condecoré al padre de la emperatriz, conforme á las leyes.

A la comision de legislacion se mandaron pasar cinco proposiciones del sr. *Labayru*, declaradas urgentes, sobre nombramiento y dotacion de gabinetes políticos.

Se leyó una proposicion del sr. *Valle* (*D. José*), subscrita por los señores *Lombardo, Martinez* (*D. Florentino*), *Milla, Espinosa* (*D. Manuel*), *Franco* (*D. Joaquin*), *Ibarra, Zebadua, Calderon, Mier* (*D. Servando*), *Bustamante* (*D. Carlos*), *Herrera* (*D. Mariano*), *Jimenez, Ansorena, Perez del Castillo, y Portugal*, reducida á que el proyecto de ley sobre colonizacion vuelva á la comision que lo formó, para que teniendo presente el del sr. *Gomez Farias*, la exposicion del sr. *Garcia*, la carta leída por el sr. *Cumplido*, las leyes de Indias, las cédulas respectivas á la poblacion de Cuba y Puerto Rico, y el decreto de las cortes de España en que se aprobó el proyecto de las comisiones de 4 de junio de 1821, sobre admision de extranjeros en América, para el cultivo de sus tierras, presente el plan que juzgue mas útil para la felicidad de este imperio.

El sr. *Valle* (*D. José*) para explanarla dijo: » En uno de los días anteriores se leyó y comenzó á discutirse el proyecto de ley sobre colonizacion. Fuimos muchos los que pedimos la palabra; y no habíamos hablado todos cuando se declaró suficientemente discutido en su totalidad, y empezó á serlo en sus artículos. El reglamento, acorde con la constitucion española, manda que se proceda así en las discusiones; y por respeto á él no había pedido lo que manifiesta la proposicion que acaba de leerse. Reflexiones posteriores me dieron opinion diversa. Creo que volviendo el proyecto de ley á la comision que lo formó, no se ofende á esta, no se infringe el reglamento, y puede aumentarse el bien que nos ofrece aquel proyecto. La comision que lo formó ha manifestado su zelo, yo soy el primero á confesarlo; pero no pudo tener presentes las exposiciones y cartas que se han leído despues. Acordar que se pasen á su vista no es ofenderla: es por el contrario manifestar la opinion que increce al congreso: es fiar á sus luces el examen de los nuevos pensamientos que se han presentado. El reglamento manda, que se discutan los proyectos de ley primero en su totalidad, y despues en sus artí-

culos; pero no prohíbe que después de discutidos en el primer aspecto vuelvan á la comisión, si se presentan documentos y leen exposiciones dignas de meditarse. Son casos diversos uno de otro, el general que fija el reglamento, y el particular que ha ocurrido ahora. En todos los departamentos se reconoce la diferencia que debe distinguirlos. En el de hacienda informa una contaduría; discute su informe la junta ó corporación respectiva, y vuelve sin embargo el expediente á la vista de la primera, si posteriormente se ofrecen datos que no pudo tener en consideración. En el de justicia pide un fiscal; hay conferencia sobre su pedimento, y á pesar de esto vuelven los autos á su húfete si se presentan nuevos documentos. Después de haber trabajado la comisión su proyecto de ley sobre colonización, se leyó el del sr. Gómez Farias: se presentó la exposición del sr. García, y se manifestó por el sr. Cumplido la carta que había recibido. Hay datos nuevos que pueden variar la opinión: hay pensamientos útiles que merecen examinarse. El proyecto de la comisión tiene dos partes: el discurso preliminar y los artículos que se proponen. No ha habido aprobación del discurso, porque no la hay jamás de los que se ponen al frente de un proyecto; y á excepción del primero, los demás artículos aun no están discutidos. Son diversos los planes formados en épocas distintas para la población de América. En el siglo primero de su descubrimiento se trabajó el que manifiestan las leyes de Indias; y si en ellas se ven las ideas mesquinas de aquella época obscura, hay también pensamientos dignos de ser adoptados. Después se formaron para la población de Cuba y Puerto Rico los que expresan las cédulas respectivas; y últimamente el año anterior, llamada á este punto la atención por el ministerio de ultramar, las cortes de España aprobaron con algunas modificaciones el proyecto de decreto que presentó la comisión en 4 de junio de 1821. Ignoro si la nuestra ha tenido presentes todos estos planes. El proyecto que ha propuesto hace presumir que algunos han escapado á su vista; y sería útil que reuniendo todo lo que se ha pensado sobre la población de América, escogiese lo que interese más á nuestra felicidad, y presentase al fin después de examen muy detenido el trabajo útil de sus talentos. El

84

aunto es de la mas alta importancia. Atraer extranjeros ilustrados, laboriosos y de costumbres es atraer talentos y riqueza; pero atraer extranjeros viciosos es atraer inmoralidad y dar al progreso de corrupcion el impulso mas funesto. La poblacion es una de las primeras necesidades de la América; pero la moral es la base de toda legislación sabia. Poblemos desde luego estos desiertos: demos á los baldios los brazos que necesitan para su cultivo. Es acorde y debe serlo la opinion de todos los individuos del Congreso. Pero no llamemos á hombres que sean *el vicio en accion*: no olvidemos que el *vicio es siempre una infraccion de los derechos del ciudadano*. El sublime de la ciencia es en este punto formar un sistema que atraiga el bien y aleje el mal: trabajar un plan que en lo posible abra las puertas á los hombres utiles y las cierre á los viciosos: hacer una escala gradual de estímulos que atraigan mas ó menos á los extranjeros segun sea mayor ó menor su mérito. En el proyecto de ley presentado por la comision se ofrece á los extranjeros proteger su libertad y propiedad, darles tierras gratuitamente, concederles esencción absoluta de derechos en los seis años primeros, franquearles libertad de ellos á la importacion de los efectos que introduzcan hasta el valor de 20 ps; pero estos estímulos ó premios son generales: no se ofrecen medidas para que sean limitados á los extranjeros útiles: no se presenta una graduacion de atractivos que llame á los mas útiles en proporcion de su utilidad. Es necesario que se medite mas un plan de tanta trascendencia; y fijos en este objeto diversos diputados hemos pedido que el proyecto de ley vuelva á la comision que lo ha formado, para que extendiendo la atencion á todo lo que se ha pensado ó escrito sobre esta materia, presente á V. Sob. el sistema que pueda influir mas en nuestra verdadera felicidad.“

El sr. *Espinosa* (*D. Carlos*) dijo: »Señor: la comisión está bien penetrada de la importancia de la materia que se trata, y de la abundancia de luces que para el acierto necesita, y examinará con placer estos y cuantos documentos y planes se le presenten y sean capaces de ilustrar el asunto; pero no puede menos en esta vez de manifestar á V. Sob., que la aprobacion dada antes de ayer

á la generalidad del proyecto, fué con conocimiento de los mismos documentos y razones de que habla la proposicion; y mandar ahora que vuelva el proyecto á la comision por sola la razon, de que teniendose presentes los referidos documentos ó planes, será mas seguro el acierto, trae consigo dos grandes inconvenientes el uno que es V. Sob. reprueba sin especial motivo lo que antes aprobó, consecuencia no muy conforme á los principios de V. Sob.: el segundo, que no parece de justicia, que antes de saber con la discussion del proyecto, si se aprueba ó no en sus artículos, se condene ó repreube, mandando que vuelva á la comision.“

”La acalorada discussion que se alega haber sufrido el art. 2, no es argumento que lo repreube; pues no admitiendo el expresado artículo otro examen que el de reconocer si al Congreso, al gobierno, ó á las diputaciones provinciales correspondia la distribucion de terrenos, se divagaron los señores preopinantes á puntos que no estaban bajo las atribuciones de la comision, á quien por ningun motivo toca saber si hay terrenos colonizables, ni cuales sean estos, ni si hay derecho para tener por nuestros legitimamente los términos del imperio que reconoce el gobierno español, ni si podemos, ó no, ocupar los territorios que habitan las tribus barbaras, oprimiendo á estas, violentandolas, ó extrayendolas de sus propios hogares. A la comision se le pidió una ley para colonizar, no para designar ni determinar terrenos colonizables, pues esto toca al gobierno, y en su caso, á V. Sob.“

”Finalmente, Señor, ¿á qué vuelve á la comision el proyecto con los planes presentado? Si tiene por objeto que se varie todo el proyecto, es proceder contra el decreto ó acuerdo de V. Sob. que antes de ayer lo aprobó, y no es dado á la comision, variar los acuerdos de V. Sob., ni á V. Sob. es decente sujetar sus acuerdos á una comision. Si vuelve para que se varien los artículos ¿como podrá la comision designar los que merezcan reforma? Ella con examen de cuantas reflexiones estuvieron á su alcance ha escrito sus artículos sin que se escapasen á sus dignos individuos las principales consideraciones que vierten los referidos planes. ¿No seria mejor que los autores de la propo-

sicion, con vista de estos planes y de las demás luces que ministrará la sabiduría de este soberano Congreso, con vista de nuestro mismo proyecto y de sus propios conocimientos, modifícasen, adicionasen, ó mudasen en su totalidad los artículos del proyecto que lo mereciesen. Señor, devolver el proyecto á la comision, es perder el tiempo que después lloraremos sin remedio: continúese la discusion de los artículos y abreviemos un asunto de tanta importancia. Sea V. Sob. conforme con sus principios, y no se advierta facilidad en reprobar lo que con largo examen se aprobó.“

Los señores *Zavala* y *Rejon*, se opusieron á que volviese el dictámen á la comision, por ser contra el reglamento, que un dictámen aprobado ya en lo general volviese segunda vez á la comision que lo había presentado.

El sr. *Lombardo* dijo, que segun la discusion, dos razones se alegaban para continuar la del proyecto: una, el estar aprobado este en general: otra, que con arreglo á la discusion se podia corregir el proyecto, abreviando así su publicacion y curso. Que en cuanto á lo primero no hallaba fuese inconveniente; pues lo único que debia entenderse resuelto por el Congreso al declarar un asunto suficientemente discutido en general, no era que sus bases fuesen buenas, sino que estaban ya conocidas, á las que se sujetaria desde luego la discusion, y eso en el supuesto de no ocurrir como en el caso actual, nuevos datos que antes no se tuvieron á la vista. Ni menos podia la segunda ser de alguna fuerza por que envolvia el peligro de alterar la unidad y espíritu de sistema que debia guardar todo proyecto. Que era un equívoco creer que se entorpecia este asunto porque volviese á la comision; pues antes bien se aligeraria, presentandolo corregido de las tachas, que en su concepto tenia, para ejemplo de las cuales, citó el art. 2., extrañando el influjo inmediato que se atribuye al gobierno sobre los pobladores.

El sr. *Sánchez (D. Prisciliano)*, apoyó la proposicion, fundado en que de ese modo se aligeraba la discusion en materia tan importante. Expuso contra la objencion hecha por un señor preopinante, que si cada artículo podia volverse á la comision para que lo reformara, muy bien podia volver todo el proyecto, si se consideraba necesario reformarlo, en virtud de las nuevas observaciones y datos que

habian ocurrido. Que á esto no se oponia el espíritu del reglamento, y que si la letra parecia contraria, debia consultarse primero á la razon y á la conveniencia, que era el fundamento y el objeto del reglamento.

El sr. *Martinez (D. Florentino)*: »Señor: aunque en parte me ha prevenido el sr. preopinante, añadiré, que la proposicion que he suscrito no solo no se opone al espíritu, pero ni á la letra del reglamento. Los señores que se escudan con él para que el proyecto de colonizacion no vuelva á la comision, estoy seguro de que no manifestarán un artículo contrario á lo que solicitamos en ella: medida muy oportuna y conveniente para que una ley que va á influir poderosamente en la felicidad del imperio, y de multitud de familias de otras naciones, parta de los principios mas luminosos que puedan darse en la materia. Ya se ha dicho, que la comision no ha tenido presentes documentos importantisimos, que conviene tomar en consideracion para salvar los inconvenientes que hasta aqui se han pulsado, y otros muchos que se presentan en los artículos que no se han tocado todavia. Si hay, pues, nuevos datos que deben meditarse con la circunspeccion que exige materia tan importante, ¿á qué fin el empeño de que se discuta el proyecto como está, para precipitarnos en los defectos que volviendo á la comision se pueden evitar? Por tanto, Señor, yo insisto, y pido á V. Sob. se apruebe la proposicion que se discute.“

Aseguró el sr. *Milla*, que en nada se opone al reglamento la proposicion hecha, porque es claro, que si ayer se extravió la discussion del art. 2. fué por hallarse éste defectuoso.

El s. *Gárate* manifestó la práctica que sobre esta materia han observado las cortes españolas, donde en igual caso se pide con recomendacion, que vuelva á la comision tal proyecto.

El sr. *Covarrubias*: que el artículo que fuese conveniente, volviese á la comision; pero no todo el dictámen en general por creerlo opuesto al reglamento.

Se opuso tambien el sr. *Argandar* á la proposicion, que apoyaron mas los señores *Bocanegra* y *Bustamante (D. Carlos)*.

Declarandose suficientemente discutido el punto, á pesar de tener todavía la palabra el sr. Valdés, y otros señores, se aprobó la proposición, mandándose pasar á la comisión de colonización, con el proyecto y demás conducente.

Los señores Zavala y Porras, pidieron se les exonerase de la comisión, y el sr. Presidente les contestó, que estando muy próxima la renovación de todas ellas, podía entonces tener lugar su solicitud.

Continuó la discusión del reglamento de la oficina de redacción del diario, y se leyó el cap. 2 que dice:

Art. 3. Para la redaccion del diario habrá un establecimiento, compuesto de un jefe, dos redactores, un corrector, dos escribientes, cuatro taquígrafos, y un portero.

Art. 4. Solo el Congreso tendrá inspección sobre el establecimiento, por medio de una comisión de individuos de su seno, y proverá todas las plazas á propuesta de la misma comisión.

El sr. Bocanegra pidió, que no se fijase el número de cuatro taquígrafos, sino que se pusiese en general, para dejar la puerta abierta de admitir á otros cuando los hubiese; pues aquel número no puede ser bastante. Se acordó agregar al art. la expresión *por ahora*.

A petición del sr. Fernández se volvieron á leer los artículos que comprende, y dijo: que ó sobraba un redactor, ó el corrector; pues podía encargarse de corregir las probas uno de los redactores, ó hacerse esto en la imprenta.

El sr. Sánchez (*D. Prisciliano*) contestó: que en atención á que la secretaría iba á cesar en la redacción minuciosa de las discusiones, corriendo estas ya por cuenta del nuevo establecimiento, no eran bastantes un oficial y escribiente, destinados á él, para desempeñar el trabajo que se iba á aumentar considerablemente en el nuevo estilo que se adoptaba por este reglamento, y por tanto se agregaba otro oficial, un escribiente, y un corrector, cuyas plazas eran las menos que se podía crear para que lo sirvieran con la exactitud y brevedad que se deseaba: que los dos oficiales eran los redactores quienes era indispensable que alternasen por ser el trabajo muy pesado, y que el corrector debía estar siempre expedito para no dilatar las probas de la imprenta,

sino despacharlas con la exactitud y brevedad posible.

A propuesta del sr. Teran se preguntó si estaba el capítulo suficientemente discutido, y se aprobaron sus dos artículos.

Se leyó el capítulo 3. que dice:

Art. 5. Será jefe del establecimiento por ahora un individuo de la comision, á quien esta eligiere, y se encargará de dirigir la redaccion del periódico, revisar el manuscrito de las sesiones que formen los redactores, y corregir las inexactitudes y faltas que notare, antes de pasarse á la imprenta.

Art. 6. Concluida la sesion cuidará de que el redactor en turno recoja del secretario de actas los acuerdos del dia, proposiciones, dictámenes y demas documentos conducentes á la redaccion y de que se devuelvan sin demora.

Art. 7. Celará la puntual asistencia y desempeño de los empleados, y que los trabajos estén bien distribuidos á fin de que la edicion no sufra atrasos en la imprenta.

Art. 8. Revisará las cuentas del redactor primero á cuyo cargo inmediato estará la intervencion y conocimiento de todas las relaciones que la redaccion tenga con la imprenta con arreglo á las disposiciones de la comision.

Art. 9. Dará cuenta á la comision de todas las ocurrencias que sobrevengan en el establecimiento y de cuanto fuere notando, y pueda convenir á su mejor arreglo y adelantamientos.

Art. 10. En caso de ausencia ó enfermedad hará sus veces el redactor mas antiguo.

Despues de una ligera discusion se aprobaron todos sus artículos.

El sr. Terrán hizo la siguiente proposicion: »Que se destine á los otros dos taquígrafos con un salario corto hasta que logren la competente destreza, con la condicion de que se sujeten á los taquígrafos empleados como á maestros.“ Admitida á discusion se mandó pasar á la comision que entendió en este reglamento.

En estado de votarse se apreprobó el cap. 4. que dice:

Art. 11. Los redactores harán por turno las sesiones.

Art. 12. El que esté de sesion recibirá del secretario



de actas los acuerdos, proposiciones, dictámenes y demás documentos que se necesiten, los cuales mandará copiar ó extractar, segun que hayan de insertarse, devolviéndolos sin dilacion.

Art. 13. Recibirá de mano del primer taquígrafo en letra corriente los textos, leyes y documentos que se versieren ó leyeren por los señores diputados en las sesiones y los discursos que se pronunciaren en las discusiones, y los recibirá para corregir cualquiera inexactitud.

Art. 14. Reunidos estos datos, redactará la sesion con la mayor escrupulosidad.

Art. 15. Redactada la sesion, la entregará firmada al jefe.

Art. 16. Estará á cargo del primer redactor llevar las cuentas del establecimiento y la intervencion y conocimientos de todas las relaciones que la redaccion tenga con la imprenta con arreglo á las disposiciones de la comision.

Del mismo modo y sin contradiccion alguna se aprobaron todos los artículos del cap. 5 que dicen:

Art. 17. Estará á cargo de este empleado corregir con toda puntualidad las pruebas de la imprenta.

Art. 18. Si el error que notare, fuere de importancia, consultará para su enmienda con el redactor respectivo.

Art. 19. Llevará una nota de los errores ó falta, que á pesar de su cuidado quedasen sin corregir, para facilitar la fe de erratas que deberá hacerse de los tomos del diario.

Despues de una ligera discusion se aprobaron los capítulos 6, 7 y 8 concebidos en estos términos.

Art. 20. Los escribientes estarán á las órdenes del jefe y redactor para copiar todo genero de documentos, y escribir cualquiera otra cosa que se ofrezca en la redaccion.

Art. 21. Los taquígrafos serán cuatro por ahora, y concurrirán á las sesiones desde que comiencen hasta que se levantén.

Art. 22. Será de cargo del primer nombrado dirigir la ejecucion material, observar y hacer que se apunte todo

lo que se trate y ocurra en la sesion, notando las opiniones que se manifestasen las principales razones en que se funden, y tomando los discursos que se pronuncien en las discusiones por los señores diputados y secretarios del despacho.

Art. 23. Acabada la sesion recojerá los textos, leyes y documentos que se citaren ó leyeren por los individuos del Congreso, y les consultará cualquiera duda á fin de evitar las equivocaciones que pudieran trastornar el sentido.

Art. 24. Será tambien de su cargo cuidar de que se traduzcan las notas sin pérdida de tiempo y entregárlas al redactor en turno.

Art. 25. El portero tendrá la misma consideracion que los del Congreso y podrá entrar durante las sesiones cuando sea necesario al servicio de la redaccion.

Art. 26. En todo lo demas se entenderá inmediatamente con el primer redactor para el servicio del establecimiento.

Se leyó el cap. 9 que dice:

Art. 27. Cada redactor tendrá de sueldo 1200 ps., el corrector 600, cada uno de los escribientes 600, el primer taquígrafo 1500, cada uno de los otros tres 800, y el portero 200.

Art. 28. Estos sueldos y demas gastos del establecimiento serán satisfechos con sus productos, y en caso de no alcanzar, se cubrirá el deficit por la hacienda pública.

El sr. Lombardo dijo, no ser conveniente se gravase el erario que se hallaba demasiado exausto, como iba á efectuarse con tal asignacion de sueldos, los que no podrían cubrirse en manera alguna con los fondos del periodico para prueba de lo qué citó las cuentas y deficientes que había presentado la comision de impresion de actas, y concluyó pidiendo se cubriesen las nuevas plazas con los individuos que hayan contraido su mérito en esta secretaría con preferencia, supuesta su aptitud, á los extraños.

El sr. Iturralde pidió se rebajasen 200 ps. á los redactores para pagar con ellos al portero, importando asi menos la suma anual de los sueldos.

El sr. Zebadúa contestó, que si han de publicarse las sesiones del Congreso, como es indispensable, se necesita la oficina de que se trata; y para desempeñarla apenas bastarán por ahora los empleados que consulta la secretaría, cuyos sueldos son muy reducidos, pudiéndose probar uno y otro con el examen de sus trabajos, con la experiencia de lo que pasa en la mesa de impresión de actas, y con la oficina de redacción de las cortes de España que tiene cuatro redactores, dos correctores, doce taquígrafos, y así los demás empleados con sueldos proporcionalmente superiores.

Se aprobó el capítulo en todas sus partes, salvando su voto el sr. Lombardo en lo respectivo á sueldos.

Se leyó el capítulo 10 que dice:

Art. 29. *La comisión de policía interior tendrá exclusivamente el encargo y superintendencia de la redacción e impresión del diario, cesando la de las actas conforme al art. 82 del reglamento.*

Art. 30. *Examinará y aprobará las cuentas que le presentare el jefe del establecimiento y el impresor con quien se trate para la impresión de esta y demás obras que puedan ofrecerse.*

31. *Para esta impresión hará los ajustes y contratas que juzgare más convenientes y equitativas, las que presentará á la aprobación del Congreso según el artículo citado del mismo reglamento.*

Art. 32. *Hará al Congreso las propuestas para todas las plazas del establecimiento. Y en atención á las escaseces actuales del erario se prefieran para las plazas que resulten de nueva creación, pensionistas, en caso de haber entre ellos quienes sean capaces de desempeñarlas perfectamente, y solo en caso de no haberlos, se provean en otros.*

Art. 33. *Celará la puntual observancia de este reglamento.*

En estado de votarse se aprobaron todos sus artículos, y en seguida se resolvió hacer en el momento la propuesta de taquígrafos, quedando nombrados para primero con el sueldo de 1500 ps. D. Manuel Altamirano; y para las otras tres plazas de 800 cada una, D. Juan, y D.

Francisco Aguilar, y D. Ignacio Eschafino.

Se leyó un dictámen de las comisiones unidas de patronato y justicia, en que ambas de conformidad consultan se dé pase al despacho de canónigo de oficio, dado por el rey de España al Dr. D. José Miguel Gordo, prebendado de Guadalajara. Se asignó el martes próximo para su discusion.

Se reservaron para discutirse oportunamente los dictámenes siguientes.

De la comision de infracciones de constitucion sobre la solicitud de D. Joaquin Ramirez y Sesma, (de que ya ha desistido) para que el Congreso conociese de su causa, por haber en ella infracciones de constitucion.

De la misma sobre queja de igual naturaleza dada por D. Manuel Abascal. Este y el anterior dictámen se reducen á que se archiven los expedientes por no haber las infracciones que se acusan.

De dicha comision sobre nulidad de la eleccion de tercer alcalde constitucional de Guadalajara, que recayó en D. José Maria Lopez. El dictámen dice que hubo nulidad, y que por tanto los electores existentes en aquella capital deben proceder á nueva eleccion.

De la comision de justicia, sobre que se pase á la de infracciones de constitucion un expediente remitido por la diputacion provincial de Oajaca con testimonio de la sumaria informacion practicada á pedimento de los vecinos principales de los barrios de la villa de Tehuantepec contra el alcalde D. Leonardo Cortés y regidores D. Manuel Rivera, D. Domingo Morales y D. Manuel Gutierrez.

De la comision de guerra sobre la solicitud de varios militares capitulados, para que se les conceda su retiro, y el abono del tiempo doble de campaña. La comision cree que no deben ser comprendidos en ninguno de los articulos del soberano decreto de 6 de marzo los individuos del ejército español que no ofrecieron en tiempo hábil y espontaneamente sus servicios á la patria.

Se mandó pasar á la comision de premios e insertarse á la letra en la acta de este dia el siguiente oficio del ministerio de guerra y marina.

» Ministerio de guerra y marina.=Exm̄os. Sr̄s.=Ha-

biendo dado cuenta á S. M. I. de multitud de solicitudes que tanto por la secretaría de hacienda, como por la de mi cargo dirijen diariamente, ya viudas cuyos maridos dicen que perecieron con las armas en la mano en tiempo de la lucha anterior, ó lo que es lo mismo, desde el año de diez hasta febrero de 21, solicitando entrar en el goze de montepio con arreglo á las graduaciones que en aquella época afirman obtuvieron dichos sus maridos; ya de muchos individuos que pretenden revalidacion de los empleos y grados que en el mismo tiempo le fueron concedidos: consideró S. M. I. las graves dificultades que se ofrecen para resolver tales pretensiones, pues si por una parte son dignos de consideracion los servicios de los buenos patriotas que desde luego se decidieron por la causa de la libertad, por otra es inaveriguable quienes sean estos, si exceptuamos algunos pocos caudillos bien conocidos y designados por la opinion pública, pues nadie duda los abusos que por los demás se cometieron en profanacion de la santa causa que aparentaban defender: añadiendose que una gran parte de los pretendientes no presentan documentos que acrediten ni sus servicios, ni sus empleos; que otros los presentan de personas no autorizadas; otros se dieron á sí mismos las condecoraciones que ahora reclaman; otros no se presentaron á servir cuando el pronunciamiento de Iguala, permaneciendo espectadores, y gozando tranquilos del indulto que implocharon y consiguieron del gobierno español; y otros en fin, que aun cuando tomaron partido en la época decisiva, nada trabajaron que los hiciese acreedores ni por su conducta, ni por sus méritos á las recompensas de la patria.“

” Todas estas consideraciones unidas á las penurias del erario, y á la ninguna necesidad que la nacion tiene de gefes y oficiales pues le sobran con los que hay para un ejército triplicado del que puede mantener, han obligado al emperador á determinar se consulte este negocio al soberano congreso, con cuyo objeto me dirijo á V. EE. de orden de S. M. I. quien me previene indique su parecer por si la alta penetracion del Congreso tuviere por conveniente acordarlo; y es...

1. ” Que á los que sirvieron desde el año de diez en adelante, pero no se incorporaron al ejército triglarante en

cualquiera de las épocas designadas en el reglamento de premios de 21 de marzo de este año, ó hicieron otra clase de servicios á su favor, se les considere como paisanos sin ob-
cion á los empleos que digan ó prueben haber obtenido sea cual fuere la autoridad por quien se les confirió, pues su apatía es la demostración de que no la libertad del país fué su objeto, sino contribuir y aprovecharse del desorden.“

2. »Que á los de dicho tiempo anterior á los de marzo que se incorporaron después del pronunciamiento de Iguala, se les consideren los grados con que fueron reconocidos por el primer jefe.“

3. »Que los contenidos en el art. anterior, cuyas graduaciones son problemáticas, porque á su incorporación no probaron, ó lo hicieron con documentos dudosos ó ilegítimos, por no haber sido dados por autoridad competente, ni en su tiempo oportuno, se atienda solo á su aptitud y méritos contraídos desde 2 de marzo de 21 hasta el dia para ser colocados, supuesto que justifiquen con arreglo á ordenanza estos servicios, y den testimonios de su conducta, suficiencia, y civilidad.“

4. »Que las solicitudes de todos los comprendidos en el primer artículo no tendrán lugar, porque en calificarlas perdería el gobierno el tiempo que necesita para asuntos de mayor importancia.“

5. »A las viudas y huérfanos podrán concederseles las pensiones de montepío, conforme á los reglamentos vigentes, justificando que sus maridos lo fueron legítimos, obtuvieron sus empleos por autoridad competente, murieron en acción de guerra ó de resultas de ella, y que eran al tiempo de su fallecimiento capitanes al menos.“

»Supuesto que este parecer de S. M. I. se apruebe, es indispensable acordar el fondo de donde se abonarán estas pensiones, pues el determinado es propiedad de los que han contribuido á su formación, y no hay arbitrio en alguno de los poderes, para invertirlo entre los que no sufrieron los descuentos de ordenanza. Y últimamente, que se declare quienes fueron, y en qué tiempo autoridades legítimas desde el pronunciamiento de Dolores hasta el de Iguala.“

» Con estas declaraciones considera S. M. I. queda la justicia satisfecha, recompensados los buenos servidores de la patria, el gobierno libre de solicitudes impertinentes, da una nueva prueba de su equidad y sabiduría el Congreso, desterrando todo motivo de rivalidad.“

» El aprecio con que el gobierno ha mirado á los primeros defensores de la libertad que son dignos de nombre tan honroso, lo denota el que ocupan los principales destinos: de ellos hay secretarios de estado, generales, jefes mandando cuerpos, oficiales principales del ejército y ministerios, y otros á quienes está confiada la dirección de la hacienda pública, &c. &c.“

» Espero se sirvan V. EE. tener la bondad de hacer presente á la soberanía del Congreso el contenido de esta carta, y que se dignarán avisarme de su resolución, para elevarlo á noticia de S. M. el Emperador.“

» Dios guarde á VV. EE. muchos años. Tacubaya 22 de agosto de 1822 =Manuel de la Sota Riva.=Exmós. Srés. Srs. del soberano Congreso.“

A la de legislación se mandó una consulta de D. José Vicente Orosco, alcalde constitucional del pueblo de Sinacantepet sobre aclaración de una ley.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones: una del sr. Rodríguez suscrita por el sr. Zebadúa, sobre que se declare que para la formación de las leyes basta la asistencia de la mitad y uno más de los señores diputados que han hecho ya el juramento: otra del sr. Bustamante (*D. Carlos*) sobre que se exija la responsabilidad al ministro de guerra por haber circulado una ley que no formó el poder legislativo: otra de los señores Aranda (*D. Mariano*) y Callejo sobre distinciones al príncipe de la unión y princesa de Iturbide; y otra del sr. Martínez de Vea sobre que en el gobierno, en los tribunales y cualquiera comisión donde se trate de los intereses de alguna provincia del imperio, intervenga el conocimiento de sus respectivos diputados.

Se levantó la sesión.